

setenta y dos, y sus portadores no podrán ejercer otra acción para recobrar los capitales e intereses exigibles que aquella de que pueden hacer uso directamente contra el Banco emisor.

Artículo cuarto.

El Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de sus créditos presupuestarios, podrá conceder subvenciones a la construcción de viviendas sociales, en la cuantía y condiciones que se establezcan por Decreto. Tendrán preferencia para su concesión las viviendas que se promuevan por Corporaciones públicas, Asociaciones sin ánimo de lucro, Fundaciones y Cooperativas fiscalmente protegidas.

Artículo quinto.

Las dotaciones a la Previsión para Inversiones que se acuerden por las entidades gravadas en el Impuesto General sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas y por las personas físicas gravadas en el Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales —Cuota de Beneficios—, que correspondan a inversiones anticipadas consistentes en la construcción de viviendas sociales, que se acepten por la Administración, y que efectivamente se realicen desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, podrán alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento del beneficio no distribuido a que se refieren los artículos treinta y cuatro y cincuenta y dos de los textos refundidos de los Impuestos citados.

Artículo sexto.

Se autoriza a las Cajas de Ahorro y a la Banca privada a constituir fondos de capitalización, integrados por las aportaciones de los adjudicatarios adquirentes de viviendas sociales. Dichos fondos podrán quedar afectados al pago de la amortización e intereses de los créditos que hubiere sido preciso concertar para la adquisición de las referidas viviendas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes, cuya tramitación se haya iniciado al amparo de la legislación de viviendas que este Real Decreto-ley sustituye, se regirán por aquella legislación, salvo que, a petición del interesado y habida cuenta de las características de las viviendas a que el expediente se refiera y de sus destinatarios el Ministerio de la Vivienda acuerde la aplicación a las mismas del régimen derivado del presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previo dictamen del Consejo de Estado, aprobará un texto refundido de la Legislación de Viviendas que sustituya al de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, y que estará vigente hasta la entrada en vigor de la Ley de Asentamientos Humanos que el Gobierno debe presentar a las Cortes en el plazo de dos años.

Segunda.—Del presente Real Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Dado en La Coruña, a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno.
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14302 *REGLAMENTO Nacional para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, aprobado por Decreto 1754/1976, de 6 de febrero. (Continuación.)*

4. Se acercará la llama de la lamparilla al orificio del recipiente cada vez que la temperatura del líquido haya experimentado un crecimiento de 1° C.

3302. En caso de impugnación sobre la clasificación de un líquido inflamable, se aceptará la cifra de la clasificación propuesta por el expedidor, si una comprobación del punto de

inflamación, efectuada en el líquido de que se trate, da como resultado un valor que no se separa más de 2° C de los límites (respectivamente 21°, 55° y 100° C) que figuran en el marginal 2301; si una comprobación da como resultado un valor que se aleja en más de 2° C de estos límites, se deberá proceder a una segunda comprobación y, finalmente, prevalecerá el más elevado de los valores.

3303. La determinación de la proporción de peróxidos en un líquido se efectuará de la siguiente forma:

Se vierte en un matraz Erlenmayer una masa P (de unos 5 gramos, pesada con una aproximación de 1 centígramo) del líquido a ensayar, se añaden 20 centímetros cúbicos de anhídrido acético y 1 gramo aproximadamente de yoduro potásico sólido pulverizado; se agita, luego, después de diez minutos, se calienta a unos 60° C durante tres minutos, se deja enfriar cinco minutos, después se añaden 25 centímetros cúbicos de agua; después de un reposo de media hora se valora el yodo liberado por medio de una disolución decinormal de hiposulfito sódico, sin añadir indicador, señalando el fin de la reacción de la decoloración total. Si n es el número de centímetros cúbicos de disolución de hiposulfito necesaria, el porcentaje de peróxido (contado como H₂O₂) que contiene la muestra se obtendrá por la fórmula:

$$\frac{17 n}{100 p}$$

3304.
3399.

APENDICE A.4

Reservado

3400.
3499.

APENDICE A.5

DISPOSICIONES SOBRE LAS PRUEBAS DE LOS BIDONES METALICOS A QUE SE REFIEREN LOS MARGINALES 2306 (6) y 2813 (1) c)

I. Prueba de presión hidráulica.

3500. Esta prueba deberá efectuarse por un Organismo autorizado.

Número de muestras.

Tres bidones por tipo de construcción y por fabricante.

Forma de proceder a la prueba y presión a aplicar.

Los bidones serán sometidos durante un período de cinco minutos a una presión manométrica hidráulica de, al menos, 0,75 kg/cm², debiendo la presión permanecer inalterada. Los bidones no serán soportados mecánicamente durante la prueba.

Criterios a seguir para determinar si la prueba ha sido tolerada de forma satisfactoria.

Los bidones permanecerán estancos.

II. Prueba de caída.

3501. Esta prueba será efectuada por un Organismo autorizado.

Número de muestras.

Seis bidones por tipo de construcción y por fabricante.

Preparación de bultos para la prueba.

Los bidones se llenarán al 98 por 100 de su capacidad.

Área de recepción.

El área de recepción será una superficie rígida, continua, plana y horizontal.

Altura de caída.

— Si la prueba se hace con agua:

a) Sustancias líquidas a transportar cuya densidad no supere 1,2: 1,20 metros.

b) Sustancias líquidas a transportar cuya densidad sobrepase 1,2: Una altura en metros igual a la densidad del líquido a transportar redondeada con el primer decimal superior.

— Si la prueba se hace con la sustancia líquida a transportar, o con un líquido cuya densidad sea, al menos, igual a la del líquido a transportar 1,20 metros.

Punto de impacto.

La prueba comprenderá dos tipos de caída:

Primera caída (utilizando tres bidones):

El bidón chocará con el área de recepción diagonalmente sobre el reborde o, si no hay reborde, sobre una junta circular.

Antes de la caída, el bidón quedará suspendido de forma que su centro de gravedad se halle en la vertical del punto de impacto.

Segunda caída (utilizando los otros tres bidones): El bidón debe chocar horizontalmente con el área de recepción sobre la generatriz soldada de la virola del bidón.

Criterios a seguir para determinar si la prueba ha sido tolerada de manera satisfactoria.

Después de la caída, todos los bidones permanecerán estancos una vez que el equilibrio haya sido establecido entre la presión exterior y la interior. Si un bidón no queda estanco, doce nuevos bidones serán sometidos a dichas pruebas. Ninguno de estos bidones presentará fugas después de las pruebas. Si más de un bidón no quedare estanco en el primer lote de seis bidones, el tipo de bidón en cuestión será rechazado.

III. Prueba de estanqueidad.

3502. Cada bidón sufrirá la prueba:

- a) Antes de ser utilizado por primera vez para el transporte.
- b) Después de su puesta de nuevo en condiciones y antes de que haya de ser nuevamente utilizado para el transporte.

Manera de proceder a la prueba.

El bidón será colocado bajo agua; la manera de mantener el bidón bajo agua, no falseará el resultado de la prueba. El bidón podrá, también cubrirse en las juntas o en cualquier otra parte donde pudieren producirse fugas, con espuma de jabón, con aceite pesado o con cualquier líquido apropiado. Podrán también utilizarse otros métodos que por lo menos sean tan eficaces, como por ejemplo, la prueba de presión diferencial. (Air-pocket tester.)

Presión de aire a aplicar.

La presión no será inferior a 0,2 kg/cm².

Criterios a seguir para determinar si la prueba ha sido soportada de forma satisfactoria.

No deberá haber fugas de aire.

IV. Marcado.

3503. Los bidones de los tipos probados se marcarán de una forma duradera con la sigla del país (*) en el cual se haya efectuado la prueba grabada o impresa, así como la designación «ADR» o «RID», y con un número de registro, atribuido por el organismo que haya realizado las pruebas.

V. Certificado de pruebas.

3504. Debe expedirse un certificado de prueba, con las indicaciones siguientes:

1. Fabricante del bidón.
2. Descripción (por ejemplo, material utilizado, espesor de las paredes y de los fondos, juntas), y plano.
3. Resultado de las pruebas.
4. Marca del bidón.

Se enviará un ejemplar del certificado de prueba al organismo designado por la autoridad competente del país en que ésta tiene lugar.

3505-3599.

APENDICE A.6

CUADROS, METODO PARA LA APLICACION DE LOS CRITERIOS DE LA CLASE DE SEGURIDAD NUCLEAR I Y METODOS DE PRUEBAS PARA EMBALAJES DESTINADOS A LAS MATERIAS DE LA CLASE 7

Parte A (cuadros)

3600.

Clasificación de los radionúclidos para su transporte

Referente a la nota introductiva 2 de la clase 7

Nota.—1. El asterisco indica que el radionúclido se clasificó en un grupo en conformidad con el cuadro del marginal 3601.
2. Para los radionúclidos que no figuran en esta lista véase el marginal 3601.

(*) Las siglas en cuestión son los signos distintivos de los vehículos en circulación internacional.

Símbolo	Radionúclido	Grupo
Ac	Actinio-227	I
	Actinio-228	I
Ag	Plata-105	IV
	Plata-110	III
	Plata-111	IV
Am	Americio-241	I
	Americio-243	I
Ar	Argón-37	VI
	Argón-37 (sin comprimir) (1)	VI
	Argón-41	II
	Argón-41 (sin comprimir) (1)	V
As	Arsénico-73	IV
	Arsénico-74	IV
	Arsénico-76	IV
	Arsénico-77	IV
	AT	Astato-211
Au	Oro-193 *	III
	Oro-194 *	III
	Oro-195 *	III
	Oro-196	IV
	Oro-198	IV
	Oro-199	IV
Ba	Bario-131	IV
	Bario-140	III
Be	Berilio-7	IV
Bi	Bismuto-206	IV
	Bismuto-207	III
	Bismuto-210 (Ra. E)	II
	Bismuto-212	III
Bk	Berquelio-249	I
Br	Bromo-82	IV
C	Carbono-14	IV
Ca	Calcio-45	IV
	Calcio-47	IV
Cd	Cadmio-109	III
	Cadmio-11 m.	III
	Cadmio-115	IV
Ce	Cerio-141	IV
	Cerio-143	IV
	Cerio-144	III
Cf	Californio-249	I
	Californio-250	I
	Californio-252	I
Cl	Cloro-36	III
	Cloro-38	IV
Cm	Curio-242	I
	Curio-243	I
	Curio-244	I
	Curio-245	I
	Curio-246	I
	Co	Cobalto-56 *
Co	Cobalto-57	IV
	Cobalto 58 m.	IV
	Cobalto-58	IV
	Cobalto-60	III
Cr	Cromo-51	IV
Cs	Cesio-131	III
	Cesio-134 m.	IV
	Cesio-134	III

(1) Sin comprimir significa: Que su presión absoluta reducida a una temperatura de 0° C no sobrepasa una atmósfera (es decir, la presión media de la atmósfera a una latitud de 45° y al nivel medio del mar).

Símbolo	Radionúclido	Grupo	Símbolo	Radionúclido	Grupo	
Cs	Cesio-135	IV	Mo	Molibdeno-99	IV	
	Cesio-136	IV		Na	Sodio-22	III
	Cesio-137	IV	Sodio-24		IV	
Cu	Cobre-64	IV	Nb	Niobio-93 m	IV	
Dy	Disproσιο-154 *	III		Niobio-95	IV	
	Disproσιο-165	IV		Niobio-97	IV	
	Disproσιο-166	IV	Nd	Neodimio-147	IV	
Er	Erbio-169	IV		Neodimio-149	IV	
	Erbio-171	IV	Ni	Níquel-56 *	III	
Eu	Europio-150 *	III		Níquel-59	IV	
	Europio-152 (A) (9,2 hrs.)	IV		Níquel-63	IV	
	Europio-152 (B) (12,7 años)	III		Níquel-65	IV	
	Europio-154	II	Np	Neptunio-237	I	
	Europio-155	IV		Neptunio-239	I	
F	Flúor-18	IV	Os	Osmio-185	IV	
Fe	Hierro-55	IV		Osmio-191 m.	IV	
	Hierro-59	IV		Osmio-191	IV	
Ga	Galio-67 *	III		Osmio-193	IV	
	Galio-72	IV	P	Fósforo-32	IV	
Gd	Gadolinio-15	IV		Protactinio-230	I	
	Gadolinio-159	IV		Protactinio-231	I	
Ge	Germanio-71	IV	Protactinio-233	II		
H	Hidrógeno-3 (véase T-Tritio)	IV	Pb	Plomo-203	IV	
Hf	Hafnio-181	IV		Plomo-210	II	
				Plomo-212	II	
Hg	Mercurio-197 m.	IV	Pd	Paladio-103	IV	
	Mercurio-197	IV		Paladio-109	IV	
	Mercurio-203	IV	Pm	Prométio-147	IV	
Ho	Holmio-168	IV		Prométio-149	IV	
			I	Yodo-124 *	III	Po
Yodo-125 *	III	Pr		Praseodimio-142	IV	
Yodo-126	III			Praseodimio-143	IV	
Yodo-129	III	Pt		Platino-191	IV	
Yodo-131	III			Platino-193 m.	IV	
Yodo-132	IV			Platino-197 m.	IV	
Yodo-133	III			Platino-197	IV	
Yodo-134	IV			Pu	Plutonio-238	I
Yodo-135	IV	Plutonio-239			I	
In	Indio-113 m.	IV	Plutonio-240		I	
	Indio-114 m.	III	Plutonio-241		I	
	Indio-115 m.	IV	Plutonio-242		I	
Ir	Iridio-190	IV	Ra		Radio-223	II
		III		Radio-224	II	
		IV		Radio-226	I	
K	Potasio-42	IV		Radio-228	I	
	Potasio-43 *	III		Rb	Rubidio-86	IV
Kr	Criptón-85 m.	III	Rubidio-87		IV	
	Criptón-85 m. (sin comprimir) (1) ...	V	Rubidio-natural		IV	
	Criptón-85	III	Re		Renio-183	IV
	Criptón-85 (sin comprimir) (1)	VI			Renio-186	IV
	Criptón-87	II			Renio-187	IV
	Criptón-87 (sin comprimir) (1)	V		Renio-188	IV	
La	Lantano-140	IV		Renio-natural	IV	
	Lu	Lutecio-172 *		III	Rh	Rodio-103 m.
Lutecio-177		IV	Rodio-105	IV		
M.p.l.	Mezcla de productos de fisión	II	Rn	Radón-220	IV	
Mg	Magnesio-28 *	III		Radón-222	II	
Mn	Manganeso-52	IV	Ru	Rutenio-97	IV	
	Manganeso-54	IV		Rutenio-103	IV	
	Maganneso-56	IV		Rutenio-105	IV	
				Rutenio-106	III	
			S	Azufre-35	IV	

(1) Sin comprimir significa: Que su presión absoluta reducida a una temperatura de 0° C no sobrepasa una atmósfera (es decir, la presión media de la atmósfera a una latitud de 45° y al nivel medio del mar).

Símbolo	Radionúclido	Grupo
Sb	Antimonio-122	IV
	Antimonio-124	III
	Antimonio-125	III
Sc	Escandio-46	III
	Escandio-47	IV
	Escandio-48	IV
Se	Selenio-75	IV
Si	Silicio-31	IV
Sm	Samario-145 *	III
	Samario-147	III
	Samario-151	IV
	Samario-153	IV
Sn	Estaño-113	IV
	Estaño 117 m *	III
	Estaño-121 *	III
	Estaño-125	IV
Sr	Estroncio-85 m.	IV
	Estroncio-85	IV
	Estroncio-89	III
	Estroncio-90	II
	Estroncio-91	III
	Estroncio-92	IV
T	Tritio (en forma distinta de las siguientes)	IV
	Tritio (en forma de T ₂ o HT)	VII
	Tritio (pintura luminiscente al tritio o tritio gaseoso absorbido por un portador sólido)	VIII
Ta	Tántalo-182	III
Tb	Terbio-160	III
Tc	Tecnecio-96 m.	IV
	Tecnecio-96	IV
	Tecnecio-97 m.	IV
	Tecnecio-97	IV
	Tecnecio-99 m.	IV
	Tecnecio-99	IV
Te	Telurio-125 m.	IV
	Telurio-127 m.	IV
	Telurio-127	IV
	Telurio-129 m.	III
	Telurio-129	IV
	Telurio-131 m.	III
Th	Torio-132	IV
	Torio-227	II
	Torio-228	I
	Torio-230	I
	Torio-231	I
	Torio-232	III
	Torio-234	II
Torio-natural	III	
Tl	Talio-200	IV
	Talio-201	IV
	Talio-202	IV
	Talio-204	III
Tm	Tulio-168 *	III
	Tulio-170	III
	Tulio-171	IV
U	Uranio-230	II
	Uranio-232	I
	Uranio-233	II
	Uranio-234	II
	Uranio-235	III
	Uranio-236	II
	Uranio-238	III
	Uranio-238	III
	Uranio-natural	III
V	Vanadio-48	IV
	Vanadio-49 *	III

Símbolo	Radionúclido	Grupo
W	Volframio-181	IV
	Volframio-185	IV
	Volframio-187	IV
Xe	Xenón-125 *	III
	Xenón-125 * (sin comprimir) (1)	III
	Xenón-131 m.	III
	Xenón-131 m. (sin comprimir) (1) ...	V
	Xenón-133	III
	Xenón-133 (sin comprimir) (1)	VI
	Xenón-135	II
Xenón-135 (sin comprimir) (1)	V	
Y	Itrio-88 *	III
	Itrio-90	IV
	Itrio-91 m.	III
	Itrio-91	III
	Itrio-92	IV
Yb	Itrio-93	IV
	Iterbio-175	IV
Zn	Cinc-65	IV
	Cinc-69 m.	IV
	Cinc-69	IV
Zr	Circonio-93	IV
	Circonio-95	III
	Circonio-97	IV

(1) Sin comprimir significa: Que su presión absoluta reducida a una temperatura de 0° C no sobrepasa una atmósfera (es decir, la presión media de la atmósfera a una latitud de 45° y al nivel medio del mar).

Marginales

3601.

Fórmula de clasificación, a fines de transporte, de un radionúclido que no figure en el marginal 3600

Referente a la nota introductiva 3 de la clase 7

Radionúclido	Período físico		
	0 a 1.000 días	Más de 1.000 días hasta 10 ⁶ años	Más de 10 ⁶ años
Número atómico de 1 a 81	Grupo III	Grupo II	Grupo III
Número atómico 82 superior	Grupo I	Grupo I	Grupo III

3602.

Relaciones actividad-masa para el torio natural y el uranio a efectos de transporte

Referente a la nota introductiva 5 de la clase 7

Materia radiactiva	Curios por gramo	Gramos por curio
Torio natural	1,11 × 10 ⁻⁷	9 × 10 ⁶
Uranio (porcentaje en peso de U-235).		
0,45	5,0 × 10 ⁻⁷	2,0 × 10 ⁶
0,72 (natural)	7,06 × 10 ⁻⁷	1,42 × 10 ⁶
1,0	7,6 × 10 ⁻⁷	1,3 × 10 ⁶
1,5	1,0 × 10 ⁻⁶	1,0 × 10 ⁶
5,0	2,7 × 10 ⁻⁶	3,7 × 10 ⁵
10,0	4,8 × 10 ⁻⁶	2,1 × 10 ⁵
20,0	1,0 × 10 ⁻⁵	1,0 × 10 ⁵
35,0	2,0 × 10 ⁻⁵	5,0 × 10 ⁴
50,0	2,5 × 10 ⁻⁵	4,0 × 10 ⁴
90,0	5,8 × 10 ⁻⁵	1,7 × 10 ⁴
93,0	7,0 × 10 ⁻⁴	1,4 × 10 ⁴
95,0	9,1 × 10 ⁻⁴	1,1 × 10 ⁴

Marginales

3603.

Flujo neutrónico que se considerará equivalente a una intensidad de dosis de 1 miliroentgen/hora, para fines de transporte

Referente al marginal 2703 (2), nota

Energía de los neutrones	Densidad de flujo (neutrones/cm ² sec)
Térmica	268
5 keV	228
20 keV	112
100 keV	32
500 keV	12
1 MeV	7,2
5 keV	7,2
10 keV	6,8

Nota.—Los valores del flujo para las energías comprendidas entre las arriba indicadas se obtendrán por interpolación lineal.

3604.

Máximos admisibles de la contaminación radiactiva

Referente al marginal 2701 a 1 b), marginal 2702 (4) d) y marginal 71.280 del anexo B

Emisor	Máximo admisible
Emisores beta o gamma	10 ⁻⁴ µCi/cm ²
Emisor alfa	10 ⁻⁷ µCi/cm ³

Nota.—Los niveles indicados arriba constituyen los niveles medios admisibles para cualquier porción de 300 cm² como mínimo de la superficie considerada.

3605-3620.

APENDICE A.6

Parte B

Método para la aplicación de los criterios de la clase de seguridad nuclear I

Referente al marginal 2706 (7)

Método de cálculo.

3621. a) Cada bulto deberá atenerse a los criterios enunciados en el marginal 2706 (7).

b) Todo bulto, aunque se deteriore, estará diseñado de tal forma que las materias fisionables que contengan estén protegidas contra los neutrones térmicos.

c) Cuando un haz paralelo de neutrones, cuyo espectro energético sea el especificado en el siguiente cuadro, incida sobre un bulto no deteriorado, sea cual fuere el ángulo de incidencia, el factor de multiplicación de los neutrones epitérmicos en la superficie, es decir, la razón entre el número de neutrones epitérmicos emitidos por el bulto y el número de neutrones epitérmicos que penetra en el mismo deberá ser inferior a 1, y el espectro energético de los neutrones emitidos

por dicho bulto, suponiendo que forma parte de un conjunto infinito de tales bultos, no será más duro que el de los neutrones incidentes.

d) Deberá demostrarse que se han observado las normas enumeradas en el marginal 2706 (7) b) 2.

ESPECTRO ENERGETICO DE LOS NEUTRONES (*) A UTILIZAR

Energía neutrónica E	Porcentaje de neutrones que tengan una energía inferior a E
11 MeV	100
2,4 MeV	80,2
1,1 MeV	59
0,55 MeV	46
0,26 MeV	37,3
0,13 MeV	31,9
43 KeV	26,3
10 KeV	21
1,6 KeV	15,6
0,26 KeV	11,1
42 eV	7,2
5,5 eV	3,6
0,4 eV	0

(*) Este espectro corresponde a la porción epitérmica del espectro de equilibrio emitido por un bulto que lleve una pantalla de madera de cinco centímetros de espesor y que forme parte de un conjunto crítico de tales bultos.

Modelo físico.

3622. 1) Descripción de los embalajes:

a) El embalaje se construirá de tal forma que la materia fisionable esté rodeada por una capa de una materia capaz de absorber todos los neutrones térmicos incidentes (*) y que este absorbente de neutrones esté a su vez rodeado por un espesor de 10,2 centímetros, por lo menos, de una madera que tenga un contenido en hidrógeno del 6,5 por 100 en peso, como mínimo, de modo que la menor dimensión exterior de dicha envoltura de madera no sea inferior a 30,5 centímetros.

b) El embalaje estará construido de manera que en las condiciones que resulten de las pruebas previstas en los marginales 3642 a 3646 y 3648 a 3651 del presente apéndice, las sustancias fisionables en él contenidas permanezcan rodeadas por la capa absorbente de neutrones y que esta capa, a su vez, quede rodeada por la envoltura de madera sin que esta última experimente merma o pérdida que reduzca su espesor a menos de 9,2 centímetros o que la menor dimensión exterior de la madera restante llegue a ser inferior a 28,5 centímetros.

2) Contenido admisible:

Este contenido no excederá de las masas admisibles de materia fisionable indicadas a continuación en los cuadros I a X compatibles con:

- la naturaleza de la materia;
- la moderación máxima;
- el diámetro (o volumen) máximo;

que resultarían de someter el embalaje a las condiciones correspondientes a las pruebas antes citadas en (1) b).

Nota.—Un cálculo detallado para un embalaje determinado, según el método expuesto en el marginal 3621, podrá proporcionar valores menos restrictivos.

(*) Esta capa puede ser una envoltura de cadmio de 0,38 milímetros de espesor mínimo, equivalente a 0,325 gramos de cadmio por centímetro cúbico.

Cuadro 1

SOLUCIONES ACUOSAS DE NITRATO DE PLUTONIO

Masa admisible de nitrato por plutonio por bulto en función de la densidad de la madera de embalaje

1.1 Limitada por el diámetro interior máximo del recipiente interno

Diámetro del recipiente interno no superior a (cm)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a														
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25	
	Kg. de Pu (NO ₃) ₄ por bulto														
10,16	←							Ilimitado							→
Ilimitado	0,044	0,108	0,171	0,232	0,291	0,348	0,40	0,46	0,51	0,55	0,59	0,63	0,66	0,69	

1.2 Limitada por el volumen interior máximo del recipiente interno

Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a													
	0,6	0,5	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
	Kg. de Pu (NO ₃) ₄ por bulto													
2	0,310	0,6	1,06	1,64	2,37	3,24	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2
3	0,096	0,271	0,50	0,77	1,42	1,55	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2	9,2
4	0,044	0,155	0,193	0,271	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,82	2,44	3,17	4,04	5,03
5	0,044	0,108	0,173	0,240	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42
7	0,044	1,108	0,171	0,232	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42	1,42
Ilimitado	0,044	0,108	0,171	0,222	0,291	0,348	0,40	0,46	0,51	0,55	0,59	0,63	0,66	0,69

Cuadro II
SOLUCIONES ACUOSAS DE FLUORURO DE URANILO * O DE NITRATO DE URANILO *
 Masa admisible de uranio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje .

II.1. Limitada por el diámetro inferior máximo del recipiente interno

Diámetro del recipiente interno no superior a (cm)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a													
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
	Kg. de uranio por bulto													
10,16	← limitado →													
Ilimitado	0,084	0,120	0,157	0,193	0,231	0,267	0,301	0,335	0,370	0,400	0,429	0,456	0,476	0,498

II.2. Limitada por el volumen interior máximo del recipiente interno

Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a													
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
	Kg. de uranio por bulto													
2	0,152	0,380	0,66	1,01	1,47	2,00	2,66	3,50	4,64	6,04	7,62	9,39	11,3	13,3
3	0,084	0,223	0,416	0,65	0,93	1,25	1,58	1,96	2,34	2,74	3,15	3,57	3,99	4,42
4	0,084	0,120	0,157	0,193	0,231	0,274	0,356	0,498	0,73	1,05	1,47	2,02	2,70	3,55
5	0,084	0,120	0,157	0,193	0,231	0,267	0,301	0,495	0,57	0,86	0,74	0,84	0,92	1,02
7	0,084	0,120	0,157	0,193	0,231	0,267	0,301	0,347	0,406	0,467	0,53	0,60	0,66	0,73
Ilimitado	0,084	0,120	0,157	0,193	0,231	0,267	0,301	0,335	0,370	0,400	0,429	0,456	0,478	0,498

* Uranio que no contenga el isótopo 233 y cuyo contenido en uranio-235 no pase del 93,5 por 100 en peso.

Cuadro III

COMPUESTOS O MEZCLAS DE URANIO NO HIDROGENADOS *
CUYA CONCENTRACION EN URANIO-235 NO PASE DE 4,8 g/cm³ **

(incluido el uranio metálico cuya proporción de enriquecimiento en uranio 235 no sobrepase el 25 por 100 en peso, sin moderador)

Masa admisible de uranio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje

III.1. Limitada por el diámetro interior máximo del recipiente interno.

Diámetro del recipiente interno no superior a (cm)

Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm³ y no inferior a 0,6

Kg. de uranio por bulto

10,16

ilimitado

ilimitado

0,69

III.2. Limitada por el volumen interior máximo del recipiente interno

Volumen del recipiente interno no superior a (litros)

Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm³ y no inferior a

0,65 0,7 0,75 0,8 0,85 0,9

Kg. de uranio por bulto

3	7,0	10,0	12,2	14,5	14,5	14,5
4	4,8	7,8	7,8	7,8	7,8	7,8
5	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63
7	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41
ilimitado	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69

* Uranio que no contenga el isótopo 233 y cuyo contenido en uranio-235 no pase del 93,5 por 100 en peso.

** Se excluyen las mezclas que contengan berilio o deuterio, y la masa de carbono no debe ser más de cinco veces superior a la masa admisible de uranio.

Cuadro IV

COMPUESTOS O MEZCLAS DE URANIO NO HIDROGENADOS *
CUYA CONCENTRACION EN URANIO-235 NO PASE DE 9,6 g/cm³ **

(incluido el uranio metálico cuya proporción de enriquecimiento en uranio 235 no sobrepase el 50 por 100 en peso, sin moderador)

Masa admisible de uranio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje

IV.1. Limitada por el diámetro interior máximo del recipiente interno

Diámetro del recipiente interno no superior a (cm)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a																			
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25						
	Kg. de uranio por bulto																			
7,5	←-----											ilimitado		-----→						
8	6	←-----											ilimitado		-----→					
8,5	6	7	8	←-----											ilimitado		-----→			
9	6	7	8	9,2	10	11	←-----											ilimitado		-----→
9,5	6	7	8	9,2	10	11	12	14	15	←-----					ilimitado		-----→			
10	6	7	8	9,2	10	11	12	14	15	16	17	17	17	19						
ilimitado	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69						

IV.2. Limitada por el volumen interior máximo del recipiente interno

Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a							
	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0
	Kg. de uranio por bulto							
3	7	8	9,2	10	11	12	14	14,5
4	4,8	7,8	7,8	7,8	7,8	7,8	7,8	7,8
5	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63
7	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41
ilimitado	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69

* Uranio que no contenga el isótopo 233 y cuyo contenido en uranio-235 no pase del 93,5 por 100 en peso.

** Se excluyen las mezclas que contengan berilio o deuterio, y la masa de carbono no será superior en más de cinco veces a la masa admisible de uranio.

Cuadro V
URANIO * METALICO SIN MODERADOR
 Masa admisible de uranio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje

V.1. Limitada por el diámetro interior máximo del recipiente interno

Diámetro del recipiente interno no superior a (cm)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a													
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
	Kg. de uranio por bulto													
6	←----- ilimitado ----->													
6,5	6	7	←----- ilimitado ----->											
7	6	7	8	9,2	10	←----- ilimitado ----->								
7,5	6	7	8	9,2	10	11	12	14	15	16	17	17	17	19
10	6	7	8	9,2	10	11	12	14	15	18	17	17	17	19
Ilimitado	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69
Ilimitado **	6	7	8	9,2	10	11	12	14	15	16	17	17	17	19

V.2. Limitada por el volumen interior máximo del recipiente interno

Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a													
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
	Kg. de uranio por bulto													
2	6	7	8	9,2	10	11	12	14	15	16	17	17	17	19
2	6	7	8	9,2	10	11	12	14	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5	14,5
4	6	7	7,8	7,8	7,8	7,8	7,8	7,8	7,8	7,8	7,8	7,8	7,8	7,8
5	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63	3,63
7	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41	1,41
Ilimitado	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69	0,69
Ilimitado	6	7	8	9,2	10	11	12	14	15	16	17	17	17	19

* Uranio que no contenga el isótopo 233 y cuyo contenido en uranio-235 no pase del 93,5 por 100 en peso.

** Estas masas mayores son admisibles cuando el producto fisionable se presente en forma de trozos de metal macizos, cada uno de los cuales no pese menos de 2 kilogramos y cuyas superficies carezcan de entrantes.

Cuadro VI
COMPUESTOS O MEZCLAS DE URANIO *

26,44
CUYA CONCENTRACION EN URANIO NO PASE DE $\frac{\text{g/cm}^3}{\text{H/U} + 1,41}$

Masa admisible de uranio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje

VI.1. Limitada por el diámetro interior máximo del recipiente interno

Diámetro del recipiente interno no superior a (cm)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a													
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
	Kg. de uranio por bulto													
6	←----- ilimitado ----->													
6,5	2,80	6,0	←----- ilimitado ----->											
7	2,80	6,0	6,0	6,0	6,0	←----- ilimitado ----->								
7,5	2,80	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	6,0	14	15	15,2	15,2	15,2	15,2	15,2
10	0,330	0,87	1,10	1,80	2,50	3,50	4,6	7,1	7,7	9,6	11,6	13,8	16,1	18,3
Ilimitado	0,084	0,120	0,157	0,193	0,231	0,267	0,301	0,355	0,370	0,400	0,429	0,456	0,478	0,498

VI.2. Limitada por el volumen interior máximo del recipiente interno

Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a													
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
	Kg. de uranio por bulto													
2	0,152	0,380	0,66	1,01	1,47	2,00	2,66	3,50	4,64	6,04	7,62	9,39	11,3	13,3
3	0,084	0,223	0,416	0,65	0,93	1,25	1,58	1,96	2,34	2,74	3,16	3,57	3,99	4,42
4	0,084	0,120	0,157	0,193	0,231	0,274	0,358	0,498	0,73	1,05	1,47	2,02	2,70	3,55
5	0,084	0,120	0,157	0,193	0,231	2,267	0,301	0,495	0,57	0,66	0,74	0,84	0,92	1,02
7	0,084	0,120	0,157	0,193	0,231	2,267	0,301	0,347	0,406	0,467	0,53	0,60	0,66	0,73
Ilimitado	0,084	0,120	0,157	0,193	0,231	2,267	0,301	0,335	0,370	0,400	0,429	0,456	0,478	0,498

* Uranio que no contenga el isótopo 233 y cuyo contenido en uranio-235 no pase del 93,5 por 100 en peso.

Cuadro VII
COMPUESTOS O MEZCLAS NO HIDROGENADOS DE PLUTONIO
CUYA CONCENTRACION EN PLUTONIO-239 NO PASE DE 10 g/cm³ *
Masa admisible de plutonio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje

VII.1. Limitada por el diámetro interior máximo del recipiente interno

Diámetro del recipiente interno no superior a (cm)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a									
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,95	1,05	1,1	1,15	1,25
	Kg. de plutonio por bulto									
6	←----- ilimitado ----->									
6,5	3,60	4,2	←----- ilimitado ----->				7,1	←----- ilimitado ----->		
7	3,60	4,2	4,7	5,3	←----- ilimitado ----->		8,1	8,3	←----- ilimitado ----->	
7,5	3,60	4,2	4,7	5,3	5,9	7,1	←----- ilimitado ----->			
10	3,60	4,2	4,7	5,3	5,9	7,1	8,1	8,3	8,6	8,9
Ilimitado	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405

VII.2. Limitada por el volumen interior máximo del recipiente interno

Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a				
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8
	Kg. de plutonio por bulto				
3	3,60	4,2	4,7	5,3	5,9
4	3,60	3,64	3,64	3,64	3,64
5	2,44	2,44	2,44	2,44	2,44
7	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20
Ilimitado	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405

* Quedan excluidas las mezclas que contengan berilio o deuterio, y la masa de carbono no deberá ser superior a 1/10 de la masa admisible de plutonio.

Cuadro VIII
PLUTONIO METALICO SIN MODERADOR
 Masa admisible de plutonio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje

VIII.1. Limitada por el diámetro interior máximo del recipiente interno

Diámetro del recipiente interno no superior a (cm)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a					
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85
	Kg. de plutonio por bulto					
4	3,20	← ilimitado →				
10	3,20	3,60	3,90	4,2	4,4	4,5
Ilimitado	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405
Ilimitado *	3,20	3,60	3,90	4,2	4,4	4,5

VIII.2. Limitada por el volumen interior máximo del recipiente interno

Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a					
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85
	Kg. de plutonio por bulto					
3	3,20	3,60	3,90	4,2	4,4	4,5
4	3,20	3,60	3,84	3,84	3,84	3,84
5	2,44	2,44	2,44	2,44	2,44	2,44
7	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20
Ilimitado	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405	0,405
Ilimitado *	3,20	3,60	3,90	4,2	4,4	4,5

* Son admisibles estas masas más importantes cuando el producto fisionable se presenta en forma de trozos de metal macizo, cuyo peso no sea inferior a 2 kilogramos en cada uno y cuyas superficies estén exentas de partes entrantes.

Cuadro IX
COMPUESTOS O MEZCLAS DE PLUTONIO
 CUYA CONCENTRACION EN PLUTONIO NO PASE DE $\frac{26,56}{H/Pu + 1,35}$ g/cm³
 Masa admisible de plutonio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje

IX.1. Limitada por el diámetro interior máximo del recipiente interno

Diámetro del recipiente interno no superior a (cm)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a													
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
	Kg. de plutonio por bulto													
4	← ilimitado →													
5	3,2	3,60	3,90	4,2	4,4	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
6	2,80	3,60	3,90	4,2	4,4	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
6,5	2,50	3,40	3,80	4,2	4,4	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
7	2,20	3,10	3,70	4,2	4,4	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
7,5	1,90	2,70	3,40	4,1	4,4	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
8	1,60	2,30	3,00	3,80	4,4	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
8,5	1,30	1,80	2,40	3,20	3,80	4,3	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
9	0,97	1,30	1,80	2,40	3,00	3,40	3,80	3,80	4,0	4,2	4,4	4,4	4,4	4,4
9,5	0,65	0,88	1,20	1,50	1,90	2,20	2,40	2,60	2,80	3,10	3,60	4,4	4,4	4,4
10	0,330	0,42	0,50	0,58	0,70	0,83	0,99	1,20	1,50	1,80	2,70	3,90	4,5	4,5
Ilimitado	0,022	0,053	0,084	0,114	0,14	0,171	0,199	0,226	0,250	0,274	0,294	0,311	0,327	0,339

IX.2. Limitada por el volumen interior máximo del recipiente interno

Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a													
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
	Kg. de plutonio por bulto													
2	0,152	0,309	0,52	0,80	1,18	1,59	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
3	0,047	0,133	0,247	0,380	0,700	0,76	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5
4	0,022	0,076	0,095	0,133	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,89	1,19	1,55	1,98	2,47
5	0,022	0,053	0,085	0,118	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700
7	0,022	0,053	0,084	0,114	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700	0,700
Ilimitado	0,022	0,053	0,084	0,114	0,143	0,171	0,199	0,226	0,250	0,274	0,294	0,311	0,327	0,339

Cuadro X
DISOLUCIONES ACUOSAS DE NITRATO DE URANIO-233 O DE FLORURO DE URANIO-233
 Masa admisible de uranio por bulto en función de la densidad de la madera del embalaje

X.1. Limitada por el diámetro interior máximo del recipiente interno														
Diámetro del recipiente interno no superior a (cm)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a													
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
Kg. de uranio por bulto														
9	←----- ilimitado -----→													
9,5	0,035	0,067	←----- ilimitado -----→				0,289	←----- ilimitado -----→						
10	0,035	0,067	0,100	←----- ilimitado -----→				0,289	←----- ilimitado -----→					
Ilimitado	0,035	0,067	0,100	0,134	0,169	0,200	0,231	0,261	0,289	0,316	0,340	0,361	0,371	0,391
X.2. Limitada por el volumen interior máximo del recipiente interno														
Volumen del recipiente interno no superior a (litros)	Densidad de la madera no superior a 1,25 g/cm ³ y no inferior a													
	0,6	0,65	0,7	0,75	0,8	0,85	0,9	0,95	1,0	1,05	1,1	1,15	1,2	1,25
Kg. de uranio por bulto														
2	0,152	0,309	0,475	0,71	0,99	1,33	1,71	2,11	2,54	2,99	3,44	3,94	4,41	4,8
3	0,085	0,133	0,180	0,228	0,285	0,332	0,389	0,446	0,50	0,56	0,60	0,67	0,73	0,78
4	0,085	0,109	0,133	0,175	0,213	0,266	0,304	0,356	0,408	0,460	0,51	0,57	0,63	0,69
5	0,035	0,076	0,114	0,152	0,190	0,223	0,256	0,292	0,323	0,356	0,389	0,422	0,451	0,484
7	0,035	0,073	0,109	0,142	0,175	0,204	0,235	0,263	0,289	0,318	0,342	0,368	0,394	0,420
Ilimitado	0,035	0,067	0,100	0,134	0,169	0,200	0,231	0,261	0,289	0,316	0,340	0,361	0,377	0,391

APENDICE A.6

Parte C

METODOS DE ENSAYO

I. ENVASE

Generalidades

3641. 1) Los ensayos deben practicarse sobre muestras o prototipos del envase del modelo considerado. Sin embargo, la demostración de que el modelo de envases satisface las condiciones requeridas se puede hacer igualmente mediante cálculo o cualquier otro procedimiento pertinente.

2) Número de muestras o prototipos que se deben someter a ensayo.

Para conciliar la economía y la seguridad, el número de muestras o prototipos del envase a someter a los ensayos dependerá tanto del número de envases del tipo considerado que se produzcan y utilicen como de la frecuencia de su utilización y del precio del coste unitario de los envases si fuese muy elevado. Cuando hayan de someterse a ensayo muestras o prototipos de un determinado diseño, se preparará un programa de ensayos, indicando los que realmente se han de efectuar, su orden y el número de muestras o de prototipos necesarios. Los resultados de los ensayos podrán exigir un mayor número de éstos para satisfacer los requisitos de los métodos en lo concerniente al daño máximo.

3) Preparación de una muestra o prototipo de envase para los ensayos.

a) Todo envase ha de ser examinado antes de ser sometido a los ensayos a fin de identificar y anotar los defectos o averías, y en especial:

1. La no conformidad con las especificaciones o los planos.
2. Los defectos de construcción.
3. La corrosión u otros deterioros.
4. La distorsión de los elementos.

b) El envase deberá estar limpio y seco.

c) El envase deberá ser la réplica exacta del que servirá para el transporte; especialmente incluirá todos los elementos de fijación, envolturas, bastidores y otros accesorios exteriores. El contenido del bulto de muestra simulará, de la mejor forma posible, la materia radiactiva que se ha de transportar. Se podrán evaluar, por separado, los efectos de un calentamiento espontáneo como consecuencia de la desintegración radiactiva, pero habrá que tenerlos en cuenta al evaluar los resultados del ensayo de caída libre y de la prueba térmica. El contenido podrá incluir alguna materia radiactiva apropiada. El peso del bulto de muestra sometido a los ensayos será igual al de los bultos reales (envase + contenido).

d) El recipiente de confinamiento deberá ser claramente identificable.

e) Las partes exteriores del envase se marcarán con claridad, a fin de poder referirse fácilmente y sin confusión a cualquier punto de éstas.

4) Verificación de la eficacia del recipiente de confinamiento y del blindaje.

Después de haber sometido el bulto de muestra a una cualquiera de las pruebas previstas en los marginales 3642 a 3651, es preciso demostrar, además, que el confinamiento y la función blindaje se conservan en la medida requerida por el tipo de embalaje considerado. Una forma de comprobarlo consiste en verificar el confinamiento y la función de blindaje según los métodos indicados en el marginal 3652.

Métodos previstos para los ensayos indicados en los marginales 2702 (3) i), (5) a) y (6) a); 2705 (1) b), (3) (4) a) y d), (6) b) y c); 2706 (6) (7) a) 1 y b) 2, (9) (10) a) y b) 2, y 3622 (1) b).

3642. El bulto de muestra deberá someterse a cada uno de los ensayos indicados a continuación de los que no esté expresamente excluido. Una muestra deberá someterse sucesivamente a dos ensayos, por lo menos, de los que no haya sido eximido expresamente el modelo de bulto.

Ensayo de aspersión con agua seguido de una caída libre.

3643. 1) Exenciones.

Quedarán eximidos de este ensayo los envases cuyo revestimiento exterior sea enteramente de metal, madera, cerámica, plástico o una combinación cualquiera de estos materiales.

2) Método.

a) i) El bulto de muestra, que descansa sobre su base en una plataforma horizontal, se rociará con un chorro de agua en forma de lluvia, que provendrá sucesivamente de cuatro direcciones, como se indica en d) a continuación, durante treinta minutos en cada dirección, efectuándose los cambios de dirección lo más rápidamente posible;

ii) el bulto de muestra, que descansa sobre su base en una plataforma horizontal, se rociará simultáneamente en las cuatro direcciones, como se indica en d) a continuación, durante treinta minutos por lo menos.

b) El bulto de muestra, sin secar, se someterá a la prueba de caída libre de 1,20 metros de altura, especificada en el marginal 3644, inmediatamente después de la aspersión si se ha utilizado el método descrito anteriormente en a) i) o tras un tiempo de una hora treinta a dos horas treinta si se ha utilizado el descrito en a) ii) anteriormente.

c) El agua se proyectará a una presión de $2 \pm 0,3$ kg/cm², de acuerdo con las disposiciones siguientes:

i) el chorro de agua tendrá la forma de un cono lleno, de 35° de abertura en el vértice, medida a la salida de la lanza;

ii) el caudal de cada chorro será de 230 ± 23 litros por hora;

iii) más del 50 por 100 de las gotas de agua deberán tener un diámetro comprendido entre 3 y 5 milímetros.

d) El chorro deberá estar dirigido de arriba abajo sobre el bulto de muestra desde una distancia de 2,40 metros (medida desde el origen del chorro hasta un borde o ángulo del bulto) bajo un ángulo de 45° con la horizontal, situándose el eje del chorro en un plano vertical definido en la forma siguiente:

i) para los bultos de muestra rectangular, este plano es el de la diagonal que va del vértice de que se trata al vértice opuesto;

ii) en cuanto a los bultos de muestra cilíndricos deberán reposar en una de sus caras planas, y el chorro se dirigirá sucesivamente según cuatro direcciones perpendiculares.

El agua deberá poder evacuarse a medida que vaya cayendo, de tal forma que el bulto no se encuentre nunca en un charco.

(Continuará.)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

14966

ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se delegan atribuciones para la contratación de personal que vaya a realizar estudios, proyectos, dictámenes y otras prestaciones.

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar la contratación de cualquier clase de personal ajeno a este Departamento que haya de realizar estudios, proyectos, dictámenes y cualquier otra clase de prestación, he tenido a bien delegar en V. E. las facultades que en esta materia me atribuye el artículo 6 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964 y disposiciones complementarias.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1976.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Director general del Servicio Exterior.

14967

ORDEN de 8 de julio de 1976 por la que se delegan atribuciones para autorizar el pase de los funcionarios de la Carrera Diplomática a la situación de Supernumerario.

Excelentísimo señor:

Con objeto de agilizar el pase de los funcionarios de la Carrera Diplomática a la situación de Supernumerario, he tenido a bien delegar en V. E. las facultades que en esta materia me